

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ORDEN de 16 de noviembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2023 para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (código de procedimiento MR670C).

En el Programa de desarrollo rural (en adelante, PDR) de Galicia para el período 2014-2020 se incluye la medida 8.1 (establecimiento y mantenimiento de superficies forestales), que tiene como fin la reforestación y creación de superficies forestales y en la cual se incluyen como actuaciones elegibles los costes de mantenimiento de las forestaciones en forma de una prima anual por hectárea.

En el PDR de Galicia 2014-2020 se establece que en la solicitud única por la cual anualmente se regulan los pagos directos también se incluyen las solicitudes de pago de las ayudas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema integrado de gestión y control, y en las cuales se incluyen las primas anuales de mantenimiento asociadas a las ayudas a la creación de superficies forestales (submedida 8.1).

En este sentido, el pasado 20 de diciembre de 2021 se publicaron las bases reguladoras para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, las cuales incluyen la medida 8.1 (establecimiento y mantenimiento de superficies forestales) y tienen como fin la reforestación y creación de superficies forestales, y en la cual se incluyen como actuaciones elegibles los costes de mantenimiento de esas forestaciones en forma de una prima anual por hectárea.

Estas ayudas están recogidas en el Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, fueron comunicadas por España a la Comisión Europea y publicadas en la página web de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/clase_details.cfm?proc_code=3_SA_43021) el 20 de octubre de 2015, con la clave SA.43021 (2015/XA).

Asimismo, y respecto de la tramitación de estas primas, en las convocatorias de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 se incluyó como obligatoria la tramitación electrónica del procedimiento por parte de las personas físicas solicitantes, ya que se consideró acredi-



tado que pueden tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. De acuerdo con la experiencia de esos años, y también por razón de su capacidad económica, en la tramitación de las primas las personas físicas son asesoradas en la mayoría de los casos por gabinetes técnicos, los cuales cumplimentan prácticamente toda la solicitud de ayuda (proyecto técnico, memorias justificativas de las actuaciones etc.). Además, la tramitación electrónica del procedimiento redunda en una mayor comodidad en la presentación y recepción de documentos, así como en una mayor rapidez, seguridad y agilidad en la tramitación, cuestiones muy valoradas por las personas físicas.

Por todo lo anterior, y por los buenos resultados de gestión en las convocatorias anteriores, en la convocatoria del año 2023 la tramitación electrónica es obligatoria también para las personas físicas.

Por todo lo anterior, para el año 2023 es necesario establecer y convocar de nuevo las ayudas a las primas de mantenimiento vinculadas a los expedientes pagados de las ayudas a la creación de superficies forestales (submedida 8.1) para los beneficiarios de expedientes de las convocatorias de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que no hubieran solicitado la prima en las convocatorias de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y con el expediente pagado con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en el uso de las facultades que confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y demás normativa concurrente,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente orden, en régimen de concurrencia no competitiva, tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2023, para la concesión de las primas de mantenimiento correspondientes a las superficies forestadas mediante las ayudas para la creación de superficies forestales (medida 8.1 del PDR de Galicia 2014-2020, procedimiento MR670C) de los años 2023, 2024 y 2025.

Artículo 2. *Finalidad*

1. Estas primas tienen como finalidad contribuir al cuidado, mantenimiento y demás trabajos forestales posteriores a la plantación, financiando los trabajos mediante una prima de mantenimiento anual en los primeros años de existencia de las plantaciones realizadas.



2. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Artículo 3. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios todos los titulares de los expedientes pagados antes del 31 de diciembre de 2022 al amparo de las órdenes de 17 de abril de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales y se convocan para el año 2018 (DOG núm. 81, de 26 de abril), de 19 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales y se convocan para el año 2019 (DOG núm. 13, de 18 de enero), de 25 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales y se convocan para el año 2020 (DOG núm. 232, de 5 de diciembre), y de 31 de diciembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales y se convocan para el año 2021 (DOG núm. 18, de 28 de enero), cofinanciadas el con Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020, y que no fuesen beneficiarios de la convocatoria de estas primas en los años 2019 (DOG núm. 23, de 1 de febrero), 2020 (DOG núm. 229, de 2 de diciembre de 2019), 2021 (DOG núm. 14, de 22 de enero) y 2022 (DOG núm. 242, de 20 de diciembre de 2021).

2. Los beneficiarios podrán presentar tantas solicitudes como expedientes de forestación tengan pagados al amparo de las órdenes señaladas en el punto anterior cumpliendo con el requisito de presentar una solicitud por cada expediente.

3. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. No podrán ser beneficiarias las entidades de derecho público ni las entidades locales.

5. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que entren dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Una empresa está en crisis cuando concurre, al menos, una de las siguientes circunstancias:

a) Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando desapareciese más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas, circunstancia que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas



(y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito.

b) Tratándose de una sociedad en la cual por lo menos algunos de los socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando desapareciese por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.

c) Cuando la empresa esté inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos legalmente para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia por demanda de sus acreedores.

Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresa en crisis, salvo que cumplan la condición establecida en la letra c).

Para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas solicitantes deberán declarar en la solicitud que no se encuentran en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.

6. Non podrán ser beneficiarias aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 4. *Actuaciones objeto de prima e importes subvencionables*

1. Las primas de mantenimiento están destinadas al cuidado, mantenimiento y demás trabajos posteriores que son necesarios para el logro de las plantaciones realizadas.

2. Se aplicarán los valores siguientes en euros por hectárea de actuación:

a) Expedientes de primas a plantaciones de las especies de coníferas que figuran en la correspondiente convocatoria de ayudas: 320 € por hectárea.

b) Expedientes de primas a plantaciones de las especies de frondosas que figuran en la correspondiente convocatoria de ayudas: 400 € por hectárea.

3. El IVA no es subvencionable.

Artículo 5. *Condiciones técnicas*

1. Los trabajos elegibles deberán ajustarse a las superficies objeto de pagos al amparo de las órdenes de ayudas que figuran en el artículo 3 de esta orden y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el anexo VI de la presente orden.



2. La planta empleada para la reposición de las marras deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la correspondiente orden de ayudas del expediente inicial que posibilita la solicitud de la prima de mantenimiento.

Artículo 6. *Compromisos*

1. Los beneficiarios de las primas se comprometerán expresamente al cumplimiento de los criterios previstos en esta orden, así como en las órdenes de ayudas que figuran en el artículo 3. Asimismo, se deberán mantener operativas sus infraestructuras de acompañamiento y el área de defensa contra incendios forestales.

2. Si las superficies plantadas se transmitiesen en todo o en parte durante el período de compromiso, se adecuarán las primas a la situación del nuevo titular y, en todo caso, el nuevo titular debe cumplir las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas que se le otorgaron.

3. En el caso de abandono o destrucción de la plantación por cualquier causa, se suspenderán todas las primas pendientes hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. El solicitante estará obligado a comunicar, en el plazo máximo de un mes, los hechos y circunstancias que provocaron la destrucción de la totalidad o de parte de la plantación.

4. El beneficiario se compromete en todo momento a facilitar las tareas de inspección al personal adscrito a la consellería competente en el medio rural en las materias relacionadas con esta orden.

5. En todos los casos, y para cualquier tipo de titular, el personal que ejecutó los trabajos deberá estar dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social y se podrá solicitar en cualquier momento que verifique que cumple dicho requisito.

6. En el caso de cesiones de pago, el titular de la cuenta bancaria debe coincidir con el cesionario, quien se comprometerá en el anexo V a mantener la cuenta abierta hasta el final del proceso de gestión de la ayuda.

Artículo 7. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible (anexo I) en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Los datos de la solicitud que se citan a continuación se consideran el mínimo imprescindible para su tramitación, por lo que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquiera de los datos determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación de la subvención y dará lugar a la inadmisión de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que procedan. Estos datos son:

- a) Datos de la persona solicitante (nombre, apellidos, NIF y dirección completa).
- b) En todos los casos, correo electrónico o teléfono móvil.
- c) Tres ofertas de diferentes proveedores, en las que debe constar, como mínimo, firma, NIF, número del Resfor, nombre y dirección de la empresa ofertante o de la persona que firme, el nombre o razón social de la persona solicitante de la ayuda, la fecha de expedición, los conceptos ofertados y el importe.

No obstante, en el caso de que alguna de las tres ofertas contempladas en la letra c) anterior contenga errores, precise completar algún dato o alguna aclaración, se requerirá para su subsanación, no dando lugar a la inadmisión de la solicitud, siempre y cuando los tres documentos hayan sido presentados con la solicitud. En ese caso, al amparo de lo establecido en el artículo 12.3 de esta orden, y conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas solicitantes deberán aportar la documentación objeto de la enmienda en el plazo máximo de diez días hábiles.

3. Toda la información para la presentación de solicitudes está disponible en la Guía de procedimientos y servicios en la dirección <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-e-servicios>. También se podrá acceder a través de la oficina agraria virtual (OAV) disponible en la dirección <https://mediorural.xunta.gal/gl/oficina-virtual-do-medio-rural>



Artículo 8. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hay día equivalente a inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.

Artículo 9. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán adjuntar, con la solicitud del modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente orden, la siguiente documentación:

a) Documentación general:

a.1) En el caso de que actúe por medio de representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de su existencia.

Se entenderá acreditada la representación en los procedimientos administrativos tramitados por el sector público autonómico mediante otorgamiento de apoderamientos apud acta efectuados por la comparecencia personal en las oficinas de la red regulada en dicha ley, por la comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o a través de la acreditación de la inscripción en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia, o en el que corresponda, del poder de representación.

a.2) En todos los casos el solicitante deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, en las cuales figurarán detalladas las actuaciones de mantenimiento por las que se solicita la ayuda por costes unitarios de unidades de obra (obligatorio, como mínimo, el control de la vegetación de competencia y la reposición de marras, si es necesario) en las anualidades 2023, 2024 y 2025, y el importe por anualidad (se indicará el coste por hectárea de las actuaciones de mantenimiento que se realizarán). La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más favorable, y no se admitirán las ofertas que procedan de empresas vinculadas entre ellas ni con la persona solicitante de la ayuda, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público. Estas ofertas deberán estar firmadas e incluir,

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



como mínimo, el NIF, nombre y dirección de la empresa ofertante, el nombre o razón social de la persona solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Asimismo, las empresas y personas individuales que sean responsables de esos presupuestos deberán estar inscritas en el Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor). Por otra parte, no podrá haber vinculación entre el solicitante de la ayuda y cualquiera de los ofertantes y, en referencia al artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con dicho beneficiario. A estos efectos, se considerarán personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los casos establecidos en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

b) Documentación específica:

b.1) Para agrupaciones de personas propietarias particulares formalmente constituidas que deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia en la fecha de finalización del plazo de solicitud de la ayuda, se presentará debidamente firmado por todos y cada uno de los componentes de la agrupación el anexo II (acuerdo de cesión en la agrupación de personas propietarias particulares formalmente constituida).

b.2) Para *pro indivisos*, de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales y comunidades de bienes, se presentará debidamente firmado por todos y cada uno de sus componentes el anexo III (acuerdo de compromisos y obligaciones establecidos en la orden) y deberán presentar la acreditación de la persona física que las representa.

b.3) En el caso de comunidades de montes en mano común (CMVMC), certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el/la secretario/a, conforme autorizan que el/la presidente/a de la CMVMC solicite las ayudas a la consellería competente en el medio rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud.

b.4) En el caso de otras entidades jurídicas (cooperativas agrícolas u otras entidades jurídicas), acreditación de la persona física que las representa y anexo IV (certificado de acuerdo de solicitud de subvención) debidamente cubierto. También deberán presentar copia de los estatutos o escrituras de constitución, en el caso de no haberlos presentado con anterioridad y para lo cual en el impreso de solicitud se deberán indicar el órgano, el procedimiento y el año de presentación.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario presentar



los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En el caso de que alguno de los documentos que se deben presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 11. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elabora-



dos por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- d) DNI/NIE de la persona cesionaria (en su caso).
- e) NIF de la entidad cesionaria (en su caso).
- f) DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria (en su caso).
- g) Estar al corriente del pago con la Seguridad Social la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- h) Estar al corriente del pago de obligaciones tributarias (AEAT) la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- i) Estar al corriente del pago de deudas con la Consellería de Hacienda y Administración Pública la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- j) Estar inhabilitada la persona solicitante para obtener subvenciones públicas.
- k) Haber recibido la persona solicitante ayudas por la regla *de minimis*.
- l) Concesiones de subvenciones y ayudas.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el anexo I y en el anexo V, en su caso, y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



Artículo 12. Tramitación

1. Los órganos competentes para tramitar esta orden de primas son la subdirección general responsable de los recursos forestales y los servicios provinciales responsables de los recursos forestales.

2. Las solicitudes presentadas se enviarán, se revisarán y se codificarán en los servicios provinciales responsables de los recursos forestales.

3. Los servicios provinciales responsables de los recursos forestales examinarán las solicitudes presentadas y requerirán a los solicitantes que, en el plazo máximo de diez días hábiles, aporten la documentación no presentada y, en el caso de que las solicitudes contengan defectos u omisiones, las subsanen, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En este requerimiento se indicará además que, si no si hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, después de notificación en los términos que se recogen en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Posteriormente, la subdirección general responsable de los recursos forestales, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia no competitiva, emitirá un informe donde se reflejen las solicitudes y formulará la propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y resolverá la persona titular de la dirección general responsable de la planificación y ordenación forestal por delegación de la persona titular de la Consellería del Medio Rural.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Este plazo se podrá ampliar según lo indicado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de no dictarse resolución expresa en el plazo indicado, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la misma ley.

6. Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrán interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 13. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos, excepto las que se refieren en el apartado 6, se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. A pesar de lo establecido en los anteriores números, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la indicada Ley 39/2015, las notificaciones de las resoluciones de aprobación y denegación de estas ayudas se realizarán mediante la publicación en el

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



Diario Oficial de Galicia. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como la indicación de las causas de la desestimación y se expresarán, además, los recursos que contra la resolución procedan, órgano administrativo o judicial ante el cual deben presentarse y el plazo para interponerlos.

7. En la notificación de concesión de la ayuda se informará a los beneficiarios de que la operación se financia en virtud de un programa cofinanciado por el Feader, así como de la medida y de la prioridad del PDR de que se trata.

Artículo 14. *Solicitud de pago*

La solicitud de pago y la justificación de los trabajos se presentarán con la solicitud única de la PAC de cada año, de acuerdo con la orden anual de la convocatoria que regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control.

Artículo 15. *Ejecución y certificación de los trabajos*

1. La fecha límite de justificación de los trabajos es la establecida en el artículo 14 y solo serán subvencionables las inversiones que se realicen y cuyo gasto (factura) y pago (justificante de pago) se justifiquen de acuerdo con lo indicado en el anexo VII de esta orden.

2. En el caso de cesión del derecho de cobro de la prima con un tercero, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Comunicación de cesión del derecho de cobro, conforme al modelo que figura en el anexo V de esta orden. En el caso de que el cesionario del derecho de cobro sea una CMVMC, dicho anexo lo firmará el presidente de la CMVMC en nombre de la comunidad, pero deberá constar el certificado del/de la secretario/a de la comunidad, en el que indique que la asamblea general autorizó, expresamente, al/a la presidente/a a firmar dicha cesión de cobro.

b) Copia del documento público o privado en el cual se formalizó la cesión. En el caso de documento privado, este deberá estar firmado electrónicamente. En el caso de documento público, justificación de la liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales de actos jurídicos documentados (ITPAJD).

c) Copia del DNI/NIF/NIE en vigor de la persona cesionaria, solo en el caso de denegar expresamente su verificación.

d) Copia del NIF en vigor de la entidad cesionaria, excepto autorización para su obtención a la Administración.



3. La prima definitiva será la resultante de la comprobación final realizada por funcionarios de la consellería competente en el medio rural. A raíz de esa comprobación, se deberá modificar a la baja la cantidad aprobada inicialmente siempre que se realizase un menor número de unidades de obra de las aprobadas.

Artículo 16. *Revocaciones y reintegros*

1. La prima se revocará o se reintegrará, en su caso, total o parcialmente, si se da alguno de los siguientes supuestos:

En general:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impedirían.

b) Por incumplimiento de las disposiciones legales de aplicación, ocultar o falsear datos o destinar las primas a fines distintos a los señalados en la solicitud.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, según lo establecido en esta orden, en la Ley 9/2007 y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en las leyes 9/2007, de subvenciones de Galicia, y 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, respectivamente.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables registrales o de conservación de documentos, cuando signifique la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad remitidas de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se alcancen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

i) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Y, en particular:

j) Ejecución de menos del 80 % de las acciones previstas sin autorización previa o causa justificada excepcional o de fuerza mayor. A estos efectos, se consideran causas excepcionales o de fuerza mayor el fallecimiento de la persona beneficiaria, la incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria, una catástrofe grave que afectase gravemente a la explotación forestal, una enfermedad vegetal que afectase a una parte o a la totalidad de la masa arbórea de la persona beneficiaria, o la expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación forestal, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

k) Incumplimiento de los plazos para realizar los trabajos subvencionados fijados en la notificación de aprobación del expediente o, en su caso, de la prórroga concedida.

l) Modificaciones graves de las acciones previstas, de forma que desvirtúen los objetivos descritos en esta orden.

m) Incumplimiento de lo dictado en cualquiera de los artículos de esta orden que impliquen obligaciones por parte del beneficiario.

En estos supuestos, la consellería reclamará directamente la devolución de las cantidades abonadas en concepto de ayudas y los intereses de demora que se calcularán conforme a la normativa vigente, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Si se descubre que un beneficiario efectuó deliberadamente una declaración falsa, el expediente de prima de que se trate quedará excluido de la ayuda del Feader y se recuperarán todos los importes que fuesen abonados por dicho expediente. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda para la medida en cuestión durante el ejercicio del Feader de que se trate y durante el ejercicio del Feader siguiente.



Artículo 17. Controles

1. La consellería competente en el medio rural realizará los controles sobre el terreno, así como las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad de los datos y de la documentación presentada, así como el lógico seguimiento y control de las primas concedidas.

2. El beneficiario y el cesionario del derecho de cobro, en su caso, se comprometen a someterse a las actuaciones de control que deba efectuar la consellería competente en el medio rural, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las instancias comunitarias de control derivadas de la aplicación de los reglamentos de ejecución (UE) nº 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio.

3. Les será de aplicación a las primas recogidas en esta orden y no se podrá efectuar ningún pago sin que antes se realizasen los controles establecidos en el punto 4 de este artículo, así como el régimen de controles, reducciones y exclusiones regulados en el Reglamento (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. Asimismo, será de aplicación el Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al Sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas.

4. La consellería competente en el medio rural, al amparo de lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, realizará controles administrativos de todas las solicitudes de prima y de pago con respecto a todos los aspectos que sea posible controlar en relación con la admisibilidad de la solicitud, así como, controles sobre el terreno antes del pago final de una muestra que represente al menos el 5 % del gasto público de cada año civil.

Artículo 18. Financiación

1. Las acciones previstas en esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.713B.770.0, CP 2016 00207, por un importe total de 2.250.000 €, 750.000 € para el año 2023, 750.000 € para el año 2024 y 750.000 € para el año 2025.



2. Esta orden se tramita conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, relativa a la tramitación anticipada de expedientes de gasto, por lo que queda condicionada su eficacia a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023.

3. Este presupuesto puede verse incrementado con remanentes adicionales de acuerdo con las disponibilidades de crédito. En todo caso, las concesiones se limitarán a las disponibilidades presupuestarias. La consellería competente en el medio rural podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive:

a) De una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) De la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo a mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

4. Estas primas se financiarán con cargo a Programa de desarrollo rural de Galicia, con una aportación del Feader del 75 %, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7,5 % y de la Xunta de Galicia del 17,5 %.

Artículo 19. *Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al Sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad y en el Reglamento (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al Sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



Asimismo, también serán de aplicación las circulares de coordinación del Fondo Español de Garantía Agraria relativas al plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural establecidas en el Sistema integrado de gestión y control del período 2014-2020 y que figuran publicadas en la página web de ese organismo.

Artículo 20. *Alteración de condiciones*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, para la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 21. *Medidas informativas y publicitarias*

1. En los instrumentos de información y difusión que utilice la consellería competente en el medio rural se hará constar que estas ayudas están cofinanciadas en un 7,50 % por la Administración general del Estado, en un 17,50 % por la Xunta de Galicia y en un 75 % por el fondo Feader.

2. Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y a su posterior modificación mediante el Reglamento de ejecución (UE) núm. 669/2016 de la Comisión, de 28 de abril, el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo III del referido reglamento.

Así, en todas las actividades de información y comunicación que se desarrollen el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Feader mostrando:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Una referencia a la ayuda del Feader.

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader de la siguiente forma:

a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en el caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vín-



culo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada por la operación, en proporción al nivel de ayuda con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) En el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros, colocando al menos un panel o una placa con información sobre el proyecto y con los requisitos especificados en el anexo VIII, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, así como la bandera europea y el lema «Feader: Europa invierte en el rural», en un lugar bien visible para el público.

Artículo 22. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Disposición adicional primera

Las primas que se concedan en estas bases reguladoras son incompatibles con las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria y con cualquier otra ayuda de mantenimiento de la plantación concedida sobre la misma superficie en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 o 2025.

Disposición adicional segunda

En lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014, en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014, en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 1242/2017 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014, en el Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subven-



ciones, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, se tendrá en cuenta las circulares de coordinación dictadas por el Fondo Español de Garantía Agraria 35/2020, relativa al Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural establecidos en el ámbito del Sistema integrado del período 2014-2020, y 30/2021, que establece los criterios generales para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema integrado del período 2014-2020.

Disposición adicional tercera

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información y el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional cuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera

Se faculta al director general responsable de la planificación y ordenación forestal para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para la aplicación o el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de noviembre de 2022

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
PRIMA DE MANTENIMIENTO DE FORESTACIÓN	MR670C	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal	
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

EXPEDIENTE ORIGEN DE FORESTACIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE:

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:	
1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:	
☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda de mantenimiento de la plantación para la misma superficie por la que solicita esta subvención.	
☐ Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas de mantenimiento de la plantación para la misma superficie por la que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:	
ORGANISMO	IMPORTE (€)
2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.	
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.	
4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.	
5. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.	
6. Que no se encuentra en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria, solo en el caso de empresas solicitantes.	

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**
ANEXO I
(continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD
Documentación general

- ☐ Un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, en las que debe constar como mínimo: firma, NIF, número del Resfor, nombre y dirección de la empresa ofertante o de la persona que firme; el nombre o razón social de la persona solicitante de la ayuda; la fecha de expedición; los conceptos ofertados y su importe

Documentación específica

1. Para agrupaciones de personas propietarias particulares formalmente constituidas que deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia en la fecha de finalización del plazo de solicitud de la ayuda

- ☐ Anexo II - Acuerdo de cesión, debidamente firmado por todos y cada uno de los componentes

2. Para los proindivisos, los de varas, abertales, de voces, de vocerío, de fabeo y las comunidades de bienes

- ☐ Anexo III - Acuerdo de compromisos y obligaciones

3. Para CMVMC

- ☐ Certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el/la secretario/a, conforme autorizan al/a la presidente/a de la CMVMC a pedir ayudas a la Consellería del Medio Rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud

4. Otras entidades jurídicas (cooperativas agrícolas u otras entidades jurídicas)

- ☐ Anexo IV - Certificado del acuerdo de solicitud de subvención, debidamente firmado

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Copia de los estatutos o escrituras de constitución			
☐ Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna:			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Estar al corriente del pago con la Seguridad Social	☐
Estar al corriente del pago de deudas con la Consellería de Hacienda	☐
Estar inhabilitado para recibir subvenciones públicas	☐
Haber recibido ayudas por la regla <i>minimis</i>	☐
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas de la persona solicitante	☐

CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS

La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.

	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ SÍ ☐ NO
Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	☐ SÍ ☐ NO


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA
DO MEDIO
RURALANEXO I
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos personales y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
Orden de 16 de noviembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2023 para la concesión de las primas de mantenimiento de las forestaciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (código de procedimiento MR670C).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Xacobeo 21-22

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de Fondo Europeo Agrícola
de Desenvolvemento Rural
Europa inviste no ruralSEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladoraXUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ANEXO II

ACUERDO DE CESIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS PROPIETARIAS PARTICULARES FORMALMENTE CONSTITUIDA

Agrupación de personas propietarias particulares formalmente constituida: acuerdo de cesión (solamente cubrir si procede)

Las personas que firman, reunidas de mutuo acuerdo, dan su conformidad a

con NIF , dirección

para que figure como representante a los efectos de tramitación de la petición de las primas de mantenimiento del expediente de ayudas para la creación de superficies forestales del que la agrupación es beneficiaria.

Asimismo, acordamos asumir todo lo dispuesto en la orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las primas de mantenimiento, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que se convocan para el año 2023, siendo exigible a cada uno/a de nosotros/as la responsabilidad del buen fin de la actuación.

[illegible]

De ser necesario, se podrán presentar varias de estas páginas.

(*) Este código se hará constar en la superficie con la que participa cada persona socia en los planos que presente una vez que sean requeridos por la Administración.

Don / Doña

, con NIF

acepta la representación conjunta de esta agrupación forestal.

Lugar y fecha

1

d

d



Xacobeo 21-22



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



Fundo Europeu Agrícola
de Desenvolvimento Rural
Europa investe no rural

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ANEXO III

ACUERDO DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA ORDEN

Las personas que firman como miembros de (proindiviso, de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales, comunidad de bienes, etc.)

se comprometen a cumplir todos los compromisos y obligaciones establecidos en esta orden y dan su conformidad a

con NIF , dirección

para que figure como representante a los efectos de tramitación de la petición de ayudas al amparo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de las primas de mantenimiento de las forestaciones del año 2023, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Asimismo, acordamos asumir todo lo dispuesto en la orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las primas de mantenimiento, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que se convocan para el año 2023, siendo exigible a cada uno/a de nosotros/as la responsabilidad del buen fin de la actuación.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	ACREDITACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	AUTORIZO	FIRMA
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	
		☐ SÍ ☐ NO		☐ SÍ ☐ NO	

De ser necesario, se podrán presentar varias de estas páginas.

Don/Doña , con NIF

acepta la representación conjunta de esta agrupación forestal.

Lugar y fecha

, de de



Xacobeo 21-22

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en rural

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

DATOS DE LA PERSONA SECRETARIA

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CERTIFICA

Que el consejo rector de esta entidad, reunido en

el día , acordó:

- Solicitar la prima de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en esta orden.

- Autorizar a , con NIF como persona encargada de la realización de los trámites necesarios.

- Aprobar la realización de las inversiones que se citan a continuación:

1	
2	
3	
4	
5	

FIRMA DE LA PERSONA SECRETARIA

Lugar y fecha

, de de de



Xacobeo 21-22



Jefatura Territorial de la Consellería do Medio Rural de

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ANEXO V

COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHO DE COBRO

MR670C - PRIMA DE MANTENIMIENTO FORESTACIÓN

PRIMAS DE MANTENIMIENTO DE LAS FORESTACIONES

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

DATOS DE LA PERSONA CEDENTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

AÑO DE CONCESIÓN (año de concesión de la ayuda a la que corresponde el pago que se desea ceder)

IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN (euros)

(Se consignará en letra y número el importe total de la ayuda concedida)

CUANTÍA CEDIDA

☐ PAGO A CUENTA☐ DEFINITIVA

(Se consignará en letra y número el importe total de la cuantía cedida. Márquese con una X la casilla correspondiente al pago de la ayuda cedida)

DATOS BANCARIOS DE LA PERSONA CESIONARIA

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA⁽¹⁾

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

(1) El/la titular de la cuenta debe coincidir con el/la cesionario/a, que se compromete a mantener la cuenta abierta hasta el final del proceso de gestión de la ayuda.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

Para CMVMC:

☐ Certificado firmado por el/la secretario/a, conforme la asamblea autoriza al/a la presidente/a de la CMVMC a firmar la cesión de cobro.

Para todos los solicitantes en el caso de presentación de documento privado:

☐ Copia del documento privado por el que se formalizó la cesión firmado electrónicamente

Para todos los solicitantes en el caso de presentación de documento público:

☐ Copia del documento público por el que se formalizó la cesión.☐ Justificación de la liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD).XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA
DO MEDIO
RURALANEXO V
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

ME OPONGO A LA
CONSULTA

DNI/NIE de la persona cesionaria

☐

DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria

☐

Estar al corriente del pago con la Seguridad Social, persona cesionaria

☐

Estar al corriente del pago con la Consellería de Hacienda, persona cesionaria

☐

CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS

La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.

AUTORIZO LA
CONSULTA

NIF de la entidad cesionaria

☐ SÍ ☐ NO

Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

☐ SÍ ☐ NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.

Finalidades del tratamiento

Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.

Legitimación para el
tratamiento

El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

Destinatarios de los datos

Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

Ejercicio de derechos

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>

Contacto con la persona
delegada de protección de
datos personales y más
información<https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>FIRMA DE LA PERSONA CEDENTE O REPRESENTANTE DE LA
CEDENTEFIRMA DE LA PERSONA CESIONARIA O REPRESENTANTE DE LA
CESIONARIA

Lugar y fecha

,

de

de



Xacobeo 21-22

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en rural

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO VI
Limitaciones de uso y condiciones técnicas mínimas de los trabajos

Trabajo	Limitaciones de uso	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos
Desbroce manual	• Pendientes superiores al 35 %. • Zonas en que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.	• La altura del matorral, una vez desbrozado, no superará los 10 cm
Desbroce mecánico	• Pendientes iguales o inferiores al 35 %, excepto justificación técnica.	• La altura del matorral, una vez desbrozado, no superará los 10 cm
Tratamiento fitocida	• No utilizar en zonas de vaguada.	• Utilizar productos sistémicos no residuales.
Laboreo superficial	• Vegetación herbácea. • Pendientes comprendidas entre 0-15 %.	• Profundidad del laboreo mayor de 20 cm
Compartimentos picados	• Pendientes superiores al 35 %. • Zonas en que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.	• Dimensiones mínimas de 30×30×30 cm
Hoyos manuales	• Pendientes superiores al 35 %. • Zonas en que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.	• Dimensiones mínimas de 40×40×40 cm
Subsolado lineal	• Pendientes comprendidas entre 0-35 %. • Se trabajará en el sentido que permita la posterior mecanización de los trabajos de mantenimiento. • Se levantará el <i>ripper</i> 2 m cada 10 m en caso de pendientes mayores del 20 %.	• Profundidad mayor de 50 cm
Ahoyado mecanizado con bulldozer	• Justificar su utilización en pendientes inferiores al 35 %.	• Profundidad de la labor al final del hoyo, medida desde el nivel del suelo sin alterar, mayor de 50 cm • Longitud total del hoyo, incluido el hoyo y el montón de tierra sacada del hoyo, comprendida entre 150-200 cm • Anchura superficial en el comienzo del hoyo, medido al nivel del suelo sin alterar, mayor de 40 cm • Anchura superficial al final del hoyo, medido al nivel del suelo sin alterar, mayor de 60 cm
Caballón con desfonde lineal	• Zonas con inundaciones. • Solo se hará cuando la realización de los trabajos no produzca la inversión de horizontes (horizonte A de profundidad mayor de 50 cm).	• Se realizará mediante el pase de por lo menos dos arados. • Profundidad del corte de la arada, medida desde el nivel del suelo sin alterar, mayor de 40 cm • Ancho total del caballón, incluyendo el surco y el montón volteado, mayor de 150 cm
Ahoyado mecanizado con excavadora	• Plantación de frondosas de altura mayor de 100 cm	• Dimensiones mínimas de 60×60×60 cm • Pendiente máxima del 30 %. • Terreno no pedregoso.
Fertilización completa		• Se realizará con fertilizantes CEE o UE, de aplicación localizada y liberación lenta, adaptados a las características edafológicas de la zona de plantación, con el fin de evitar la contaminación de los acuíferos. • Los fertilizantes podrán aplicarse en forma de pastillas o cápsulas resinadas.

CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



Trabajo	Limitaciones de uso	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos
Área de defensa contra incendios forestales	• Obligatoria, excepto justificación técnica, en el caso de CMVMC, sociedades y agrupaciones y de propietarios u otros.	• Tendrán un ancho mínimo de 10 m. • Tendrán una franja central de 5 metros con decapado hasta suelo mineral y dos franjas laterales de por lo menos 2,5 metros de ancho en las que se realizará un desbroce a hecho. • En el caso de coincidir en el perímetro una pista forestal, se debe realizar un desbroce en una franja de ancho igual al resultado de restar a 10 metros el ancho de la pista en metros. • Se procurará integrar en otras existentes. • Se efectuarán cortes transversales, con una pendiente longitudinal del 2 % y distanciadas 50 m a partir de las pendientes de aquellas superiores al 20 %.

ANEXO VII

Instrucción para la presentación de los justificantes de gasto y de pago de las actuaciones elegibles

1. Justificantes de gasto. Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos y contenidos:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con quien realizase la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de registro del Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor).
- Descripción de las operaciones. Se consignarán todos los datos necesarios para determinar la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.



- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
 - La cuota tributaria que, en su caso, le repercuta, deberá consignarse por separado.
 - La fecha en que se efectuasen las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta a IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.
 - Solo se considerará elegible la base imponible que figure en la factura.
 - No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas *pro forma*, tiques, justificantes de recepción ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya fecha no se ajuste a los plazos citados.
 - La factura de la planta utilizada tiene que estar expedida por un vivero autorizado y también se admitirán las facturas emitidas por comercializadores que vengán acompañadas de la copia de la factura del vivero autorizado al comercializador. En el caso de injerto, en la factura figurará la procedencia de la variedad empleada para el injerto.
2. Justificantes del pago efectivo. La justificación del pago se realizará con copia de algunos documentos que se relacionan a continuación:
- a) Justificante bancario del pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria, etc.), en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura. En el caso de que el justificante bancario sea transferencia bancaria estará sellado por la entidad bancaria.
 - b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.), se adjuntará a la factura junto con la copia del efecto mercantil y la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente pagado dentro del plazo de justificación.



c) En el caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas a proyecto, deberán identificarse en el documento de pago las facturas objeto del mismo.

d) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la que se imputa el pago, e irá junto con una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.

e) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

f) En el caso de facturas en moneda extranjera, deben aportarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.



CVE-DOG: v7jm3rb3-n6c2-i7x2-ljr9-nxc9gd82bek5



ANEXO VIII Carteles y placas

La marca principal ocupará el ancho del soporte con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

El título de la obra a ejecutar tendrá una altura de texto no superior a 2/3 de la altura que tenga el texto del logotipo.

Los datos de la obra tendrán una altura de texto no superior a 1/2 de la altura del título.

El resto de logos, deberán situarse al final del cartel con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

Colores y tipo de letra:

Color fondo 1	RGB 0 123 196 Pantone 7461 C
Color fondo 2	RGB: 0/51/153 Pantone Reflex Blue
Tipo de letra	Xunta Sans
Tipo de letra Feader y lema	News Gothic

Dimensiones:

Ayuda pública total		Cartel temporal	Placa permanente
>500.000 €	Dimensión mínima (A)	140 cm	30 cm
	Altura mínima suelo (h)	150 cm	-

En el caso de encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, el cartel temporal podrá ser utilizado como placa permanente.

Ayuda pública total		Cartel	Placa
>50.000 €	Dimensión mínima (A)	100 cm	30 cm
	Altura mínima	130 cm	-

En el caso de inversiones en infraestructuras, tales como caminos, operación de reestructuración parcelaria o, en general, actuaciones que abarquen una gran área territorial, se empleará preferentemente carteles. Cuando la inversión financiada afecte a un edificio, maquinaria o similar, se utilizarán preferentemente placas.

Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido), no siendo admisibles la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

O elemento publicitario debe mantenerse, por lo menos, durante un plazo idéntico al del compromiso que adquiere el beneficiario al recibir la subvención.

